



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES CONTENIDOS EN RENTAS VITALICIAS

Idea Matriz

La idea matriz de la presente reforma constitucional es permitir que todas aquellas personas que mantienen sus fondos previsionales en Compañías de Seguro, habiendo optado por la modalidad de pago de éstos mediante renta vitalicia, puedan hacer retiro del 10% de sus fondos, equiparando el derecho que han tenido las personas cuyos fondos son administrados por AFP.

Considerando:

1.- Es de público conocimiento que en el mes de julio recién pasado el Congreso Nacional aprobó una Reforma Constitucional mediante la implementación de una norma transitoria que permite a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, hacer retiro del 10% de dichos fondos para paliar los efectos económicos y sociales negativos producto de la pandemia denominada Covid-19. La ley que permitió este retiro es la ley 21.248 publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de julio de 2020.

2.- Aun cuando la mencionada reforma constitucional intentó ser una norma lo más amplia posible considerando a todo el universo de afiliados al sistema de AFP, incluidos quienes ya se encuentra percibiendo una pensión a través de dicho sistema, dejó fuera a todas aquellas personas que optaron porque sus fondos previsionales fueran administrados por Compañías de Seguro mediante la modalidad de renta vitalicia.

3.- Recordemos que en nuestro país existen distintas modalidades de pensión reguladas en el Decreto Ley 3.500 de 1980, cada una con su propia forma de financiamiento y administración, a las que pueden acceder los afiliados. Estas son: Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.¹

4.- Las diferencias entre estas distintas modalidades se pueden apreciar en el siguiente cuadro que mantiene a disposición la Superintendencia de Pensiones:

Modalidades de pensión

Característica	Retiro programado	Renta vitalicia	Renta temporal con renta vitalicia diferida	Renta vitalicia con retiro programado
Administración	AFP	Compañía de seguros	AFP + Compañía de seguros	AFP + Compañía de seguros
¿Puedo cambiar de modalidad?	Sí	No	Sólo se puede anticipar la renta vitalicia	Sólo cuando se pasa a retiro programado
¿Quién es el dueño de los fondos?	El afiliado o afiliada	La compañía de seguros	Una parte de los fondos pasa a la compañía de seguros y el afiliado conserva la propiedad del resto	
Monto de la pensión	Variable	Fijo	La renta vitalicia se entrega en montos fijos mensuales y el resto en montos variables	
¿Tengo derecho a la garantía estatal?	Sí	Sí	Sí	Sí
Herencia	Sí	No	No	No

5.- Según cifras de la misma Superintendencia de Pensiones, en la Ficha Estadística Previsional correspondiente al mes de julio de 2020, el total de pensiones pagadas por concepto de Renta Vitalicia es de 633.180 pensionados, por un monto promedio de \$301.055. Eso, en comparación con el modo de Retiro Programado que alcanza las 767.433 de pensiones con un monto promedio de \$160.144. Es decir, más de un

¹ <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-3581.html>



45% de chilenos pensionados, quedaron sin obtener el beneficio de retiro del 10% de los fondos previsionales.²

6.- Lo anterior a nuestro entender se traduce en una discriminación arbitraria que como legisladores debemos subsanar, en virtud del principio de igualdad ante la ley establecido en nuestra Carta Fundamental en su artículo 1° y reafirmado como garantía y derecho en el artículo 19 N° 2 de la misma norma suprema. A ello se suman otras diferencias, que entendemos son asumidas por quienes optan por la modalidad de renta vitalicia, pero que no dejan de ser cuestionables a la hora de ponderar los derechos que mantiene el resto de afiliados al Sistema de Pensiones en general, como por ejemplo que la decisión de entregar la administración de fondos previsionales a una Compañía de Seguros sea irrevocable, o que los fondos una vez fallecido el afiliado o asegurado, pasen a ser propiedad de la Compañía y no constituyan herencia para todos los efectos legales.

7.- Según explica la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, estos contratos se rigen bajo los modelos de pólizas (inmediata y diferida) y sus adicionales que se pueden contratar, cuyos contratos son desarrollados y depositados ante la CMF, con consulta a la Superintendencia de Pensiones, lo que se traduce en que éstos se entienden como un contrato de seguro cualquiera, y no como un contrato de orden público a nuestro entender, que debiera velar por los derechos previsionales en primer término. Además es fundamental mencionar que las Compañías de Seguro están íntimamente ligadas con el negocio de las AFP quienes fueron férreas opositoras a la reforma constitucional que permitió el retiro.

8.- De acuerdo a información que pudo comprobar el portal de noticias *Interferencia*, al menos cinco firmas tienen integrados negocios de AFP y de seguros, entre las que se cuentan el Grupo Sura que adquirió AFP Capital; Principal Financial Group, que adquirió AFP Cuprum; Metlife, que se hizo de la AFP Provida; AFP Habitat que es controlada por Prudential; y Planvital, que tiene como mayor accionista a Assicurazioni Generali SpA, una de las aseguradoras más grandes de Europa y la más grande de Italia.³

9.- En base a lo dicho reiteramos la necesidad de zanjar esta disparidad que se produjo respecto de quienes mantienen fondos previsionales en Compañías de Seguros en relación con quienes mantienen sus fondos en las AFP, pues se trata de un mismo Sistema de Pensiones en el cual no debieran existir diferencias como las expresadas.

10.- Por último es dable señalar que ya se encuentra en tramitación un proyecto de reforma constitucional en la Cámara de Diputados que tiene por finalidad permitir un segundo retiro de los fondos previsionales para los afiliados que mantienen sus fondos en las AFP, cuya entrega se propone para diciembre del año en curso, todo en el contexto de pandemia que nos encontramos y cuyos efectos nocivos se esperan sobrepasen el presente año, más, no podemos avanzar en un próximo retiro dejando fuera al 45% de los afiliados al sistema de pensiones nuevamente y aquí es donde cobra mayor importancia el adagio jurídico que señala: *“Donde existe la misma razón debe existir la misma disposición”*.⁴

11.- Por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto, los diputados aquí firmantes vienen en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional:

² <https://interferencia.cl/articulos/rentas-vitalicias-mas-de-600-mil-jubilados-no-accederan-al-retiro-del-10-de-fondos-de>

³ <https://interferencia.cl/articulos/rentas-vitalicias-mas-de-600-mil-jubilados-no-accederan-al-retiro-del-10-de-fondos-de>

⁴ Proyecto de Reforma Constitucional que permite el retiro de fondos previsionales en condiciones que indica Boletín 13736-07 <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=56789&formato=pdf>



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Incorpórese una disposición transitoria Cuadragésima Tercera nueva a la Constitución Política de la República que indique:

“Cuadragésima Tercera: Para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que hayan optado por la modalidad de pensión mediante renta vitalicia, de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en la Compañía de Seguros de que se trate y que opera como administradora de dichos fondos para todos los efectos legales.

Los montos mínimos y máximos de retiro; el procedimiento de solicitud y de pago; la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y en particular lo que dice relación con la retención del monto del retiro por concepto de deudas de pensiones alimenticias, se regirán de acuerdo a lo establecido en la disposición trigésima novena transitoria precedente, en cuanto no sea incompatible y por las demás normas legales pertinentes”.



Fernando Meza Moncada
H. Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.

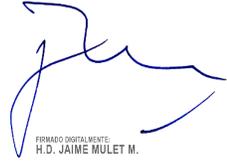

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPELE JIMÉNEZ F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS A. JARPA W.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

